

JUZGADO PROMISCO MUNICIPAL.

Zapatoca, Santander, Catorce (14) de Noviembre de dos mil veintitrés (2023).

Teniendo en cuenta el anterior informe secretarial, este Despacho Judicial considera que se encuentran notificadas de la demanda inicial las demandadas señoras TERESA DURAN ORTIZ y PRICILA DUARTE DURAN. Ahora bien, en el presente caso existe solicitud de reforma de la demanda por parte de los demandantes a través de apoderada judicial, sobre la supresión de uno de los demandantes, los hechos primero y once, al igual que las pretensiones primera, segunda y tercera y el acápite de pruebas.

Sobre la Reforma a la Demanda, el art. 93 del C.G.P. establece:

“El demandante podrá corregir, aclarar o reformar la demanda en cualquier momento, desde su presentación y hasta antes del señalamiento de la audiencia inicial...

4. En caso de reforma posterior a la notificación del demandado, el auto que la admita se notificará por estado y en él se ordenará correr traslado al demandado o su apoderado por la mitad del término inicial, que correrá pasados tres (3) días desde la notificación...

5. Dentro del nuevo traslado el demandado podrá ejercitar las mismas facultades que durante el inicial.”

Por lo anterior y por reunir los requisitos legales el Juzgado decide admitir la reforma a la demanda.

Con posterioridad a la presentación de la reforma a la demanda, se había señalado fecha para llevar a cabo la audiencia de acuerdo a lo establecido por el artículo 392 del C.G.P., en la que se adelantarían las etapas de que tratan los arts. 372 y 373 ibídem, para el próximo 30 de Noviembre de la presente anualidad y se habían decretado las pruebas solicitadas por las partes, este Juzgado como consecuencia de la reforma a la demanda, deja sin efecto alguno la providencia calendada el veintisiete (27) de octubre de dos mil veintitrés (2023).

En mérito de lo expuesto, el Juzgado,

R E S U E L V E:

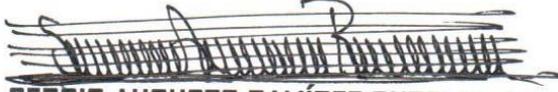
PRIMERO: ADMITIR la anterior reforma de demanda Declarativa de Simulación, presentada por la señora apoderada judicial de la parte actora y en contra de las señoras **TERESA DURAN ORTIZ y PRICILA DUARTE DURAN.**

SEGUNDO: NOTIFÍQUESE a las demandadas señoras **TERESA DURAN ORTIZ y PRICILA DUARTE DURAN** el presente auto de acuerdo a lo previsto por el art.93 numeral 4 del C.G.P. y córraseles traslado de la reforma de la demanda y sus anexos por el término de cinco (5) días, los cuales comenzarán a correr al día siguiente de la notificación por estado de esta providencia.

TERCERO: DEJAR sin efecto el auto calendarado el veintisiete (27) de octubre de dos mil veintitrés (2023), mediante el cual se señaló fecha para llevar a cabo la audiencia de acuerdo a lo establecido por el artículo 392 del C.G.P., en la que se adelantarían las etapas de que tratan los arts. 372 y 373 ibídem, para el próximo 30 de Noviembre de la presente anualidad y se habían decretado las pruebas solicitadas por las partes, conforme a lo señalado en la parte motiva del presente proveído.

CUARTO: RECONOCER Y TENER a la Dra. **ANA DOLORES IRREÑO RUEDA**, identificada con la cédula de ciudadanía No. 32.660.457 y T.P. de Abogada No. 154.148 del C.S.J., como apoderada judicial de los señores **NEPOMUCENO DURAN ORTIZ, ALONSO DURAN ORTIZ y ORFELINA DURAN ORTIZ** en los términos y para los fines del poder que le ha sido conferido.

NOTIFÍQUESE.


SERGIO AUGUSTO RAMÍREZ SUPELANO
Juez